## Partes en el procedimiento principal

Demandante: Interedil Srl, en liquidación

Demandadas: Fallimento Interedil Srl, Intesa Gestione Crediti Spa

## Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunale ordinario di Bari — Interpretación del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 160, p. 1) — Centro de los intereses principales del deudor — Presunción relativa al lugar de su domicilio social — Establecimiento en otro Estado miembro — Conceptos comunitarios o nacionales.

## **Fallo**

- 1) El Derecho de la Unión se opone a que un órgano jurisdiccional nacional esté vinculado por una norma de Derecho procesal nacional en virtud de la cual se le imponen las apreciaciones realizadas por un órgano jurisdiccional superior, cuando se evidencia que las apreciaciones del órgano jurisdiccional superior no son compatibles con el Derecho de la Unión, interpretado por el Tribunal de Justicia.
- 2) El concepto «centro de los intereses principales» del deudor, mencionado en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, debe interpretarse de conformidad con el Derecho de la Unión.
- A efectos de determinar el centro de los intereses principales de una sociedad deudora, el artículo 3, apartado 1, frase segunda, del Reglamento nº 1346/2000 debe interpretarse en los siguientes términos:
  - El centro de los intereses principales de una sociedad deudora debe determinarse dando preferencia al lugar de la administración central de dicha sociedad, como puede demostrarse por los datos objetivos y que pueden comprobarse por terceros. En el supuesto de que los órganos de dirección y control de una sociedad se encuentren en el lugar de su domicilio social y de que las decisiones de gestión de esa sociedad se adopten, de forma que pueda comprobarse por terceros, en dicho lugar, no puede desvirtuarse la presunción establecida en el citado precepto. En el supuesto de que el lugar de administración central de una sociedad no se encuentre en su domicilio social, ni la presencia de activos sociales ni la existencia de contratos referentes a su explotación financiera en un Estado miembro distinto de aquel del domicilio social de la sociedad pueden ser considerados datos suficientes para desvirtuar esa presunción, salvo a condición de que una consideración del conjunto de los datos relevantes permita demostrar que, de forma que pueda comprobarse por terceros, el centro efectivo de dirección y control de dicha sociedad, así como de administración de sus intereses, se encuentra en el otro Estado miembro.
  - En caso de traslado del domicilio de una sociedad deudora antes de presentarse la solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia, se presume que el centro de sus intereses principales se encuentra en su nuevo domicilio social.

4) El concepto de «establecimiento», en el sentido de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del mismo Reglamento, debe interpretarse en el sentido de que exige la presencia de una estructura que incluya un mínimo de organización y cierta estabilidad, con objeto de ejercer una actividad económica. La sola presencia de bienes aislados o de cuentas bancarias no satisface, en principio, esta definición.

(1) DO C 312, de 19.12.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 18 de octubre de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Realchemie Nederland BV/Bayer CropScience AG

(Asunto C-406/09) (1)

[Reglamento (CE) nº 44/2001 — Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales — Concepto de «materia civil y mercantil» — Reconocimiento y ejecución de una resolución por la que se impone una multa — Directiva 2004/48/CE — Derechos de propiedad intelectual — Infracción de esos derechos — Medidas, procedimientos y recursos — Condena — Procedimiento de exequátur — Costas de dicho procedimiento]

(2011/C 362/05)

Lengua de procedimiento: neerlandés

## Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

## Partes en el procedimiento principal

Demandante: Realchemie Nederland BV

Demandada: Bayer CropScience AG

#### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hoge Raad der Nedeerlanden Interpretación del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1), y del artículo 14 de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual (DO L 157, p. 45) — Concepto de materia civil y mercantil — Violación de la prohibición impuesta por una resolución judicial alemana de importar y comercializar en Alemania determinados plaguicidas — Multa — Ejecución de la resolución que la impone — Procedimiento de ejecución de las resoluciones dictadas en el extranjero sobre las costas en materia de multas o multas coercitivas por violación de la prohibición de infringir un derecho de propiedad intelectual

#### **Fallo**

- 1) El concepto de «materia civil y mercantil» que figura en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que dicho Reglamento es aplicable al reconocimiento y a la ejecución de una resolución de un órgano jurisdiccional que contiene una condena al pago de una multa con el fin de hacer cumplir una resolución judicial dictada en materia civil y mercantil.
- 2) Están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 14 de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, las costas de un procedimiento de exequátur entablado en un Estado miembro en el que se solicita el reconocimiento y la ejecución de una resolución dictada en otro Estado miembro en el marco de un litigio relativo a la tutela de un derecho de propiedad intelectual.

(1) DO C 312, de 19.12.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 20 de octubre de 2011 — Comisión Europea/República Francesa

(Asunto C-549/09) (1)

(Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — Ayudas otorgadas a los acuicultores y pescadores — Decisión por la que se declara que las ayudas son incompatibles con el mercado común — Obligaciones de recuperar sin dilación las ayudas declaradas ilegales e incompatibles y de informar de ello a la Comisión — No ejecución — Imposibilidad absoluta de ejecución)

(2011/C 362/06)

Lengua de procedimiento: francés

#### **Partes**

Demandante: Comisión Europea (representantes: E. Gippini Fournier y K. Walkerová, agentes)

Demandada: República Francesa (representantes: G. de Bergues y J. Gstalter, agentes)

## Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción de las medidas necesarias para cumplir la Decisión 2005/239/CE de la Comisión, de 14 de julio de 2004, sobre determinadas medidas de ayuda aplicadas por Francia a los acuicultores y pescadores (DO 2005, L 74, p. 49) — Obligaciones de recuperar sin dilación las ayudas declaradas ilegales e incompatibles con el mercado común y de informar de ello a la Comisión

#### Fallo

- 1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en el artículo 288 TFUE, párrafo cuarto, y en el artículo 4 de la Decisión 2005/239/CE de la Comisión, de 14 de julio de 2004, sobre determinadas medidas de ayuda aplicadas por Francia a los acuicultores y pescadores, al no haber exigido a los beneficiarios, en el plazo señalado, el reintegro de las ayudas otorgadas, declaradas ilegales e incompatibles con el mercado común por los artículos 2 y 3 de dicha Decisión.
- 2) Condenar en costas a la República Francesa.
- (1) DO C 80, de 27.3.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 18 de octubre de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por Bundesgerichtshof — Alemania) — Oliver Brüstle/Greenpeace eV

(Asunto C-34/10) (1)

(Directiva 98/44/CE — Artículo 6, apartado 2, letra c) — Protección jurídica de las invenciones biotecnológicas — Obtención de células progenitoras a partir de células madre embrionarias humanas — Patentabilidad — Exclusión de la «utilización de embriones humanos con fines industriales o comerciales» — Conceptos de «embrión humano» y de «utilización con fines industriales o comerciales»)

(2011/C 362/07)

Lengua de procedimiento: alemán

# Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

## Partes en el procedimiento principal

Demandante: Oliver Brüstle

Demandada: Greenpeace eV

## Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación del artículo 6, apartado 1 y apartado 2, letra c), de la Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas (DO L 213, p. 13) — Obtención, con fines de investigación científica, de células progenitoras a partir de células madre embrionarias humanas derivadas del blastocito que ya ha perdido su capacidad para desarrollarse hasta formar un ser humano — ¿Exclusión de la patentabilidad de este procedimiento como «utilización de embriones humanos con fines industriales o comerciales»? — Conceptos de «embrión humano» y de «utilización con fines industriales o comerciales».